

en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.  
En Calahorra, 9 de Julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de providencia de embargo*

III.C.1942

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 673/92 al expedientado D. José González Calvo vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

**PROVIDENCIA:** Notificada con fecha 24.1.91 y otras la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 3.115.- ptas. más 623 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado José González Calvo, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 9 de Julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

**AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA**

*Relación de afectado por el expediente de expropiación para la dotación de suelo industrial*

III.C.1872

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán necesarios para la dotación de suelo industrial según lo señalado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico y confeccionado el Proyecto de Delimitación del Polígono de Expropiación del sector SI 2, donde se establece la delimitación precisa y detallada del ámbito del Polígono sobre el que se ejercerá la expropiación directa por la Administración de una actuación Urbanística de uso industrial en Suelo Urbanizable, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 3 de Marzo de 1992 se expone al público por término de quince días a efectos de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3288/1978, de 25 de Agosto), simultáneamente se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días (15), contados a partir del siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Relación de propietarios y descripción de bienes afectados:

Nombre del propietario: D. Pedro Pérez Blanco

Nº D.N.I.: 323.999

Domicilio: Avda. Pío XII nº 1 Pamplona (Navarra)

Descripción de la finca: Terreno rústico, parte de finca, sito en término de La Rate, de superficie seis Há. cuyos linderos son los siguientes:

Norte: resto finca matriz

Sur: Carretera Comarcal C-123

Este: resto finca matriz

Oeste: resto finca matriz

Estado Jurídico: Carece de cargas, salvo la limitación de dos años del artículo 207 de la Ley Hipotecaria a que está afecta la inscripción primera. Le pertenece a D. Pedro Pérez Franco por título de Escritura de Compraventa. Se halla inscrita al Folio 47, tomo 309, Finca 14.358, inscripción 2ª, del Registro de la Propiedad de Cervera del Río Alhama.

Cervera del Río Alhama, a 29 de Mayo de 1992.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Corrección de errores materiales en la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño*

III.C.1963

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**CORRECCION DE ERRORES MATERIALES EN LA REVISION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA.**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Tras la aprobación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, y de forma previa a su edición, se ha procedido por el Servicio de Urbanismo a un exhaustivo chequeo de la documentación, con el objeto de detectar posibles errores materiales, propios de la elaboración de una documentación totalmente nueva.

2. Los errores materiales, de acuerdo con el artículo 1.1.6. de las Normas Urbanísticas, pueden corregirse mediante acuerdo simple de la Corporación, y en su caso publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

3. El Informe emitido por los Arquitectos del Servicio de Urbanismo, de fecha 18 de junio de 1992.

4. La propuesta formulada al efecto y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 25 de junio de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la corrección de errores materiales, en la documentación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, siguientes:

**EN TEXTO DE NORMAS**

Tabla "Usos coexistentes con el de referencia" (vinculada al artículo 2.2.43.)

Uso de referencia: Residencial.

Uso: Enseñanza: academias y otros.

En la Tabla aparecen permitidas en plantas de pisos las Academias de menos de 50 plazas simultáneas.

El criterio era continuar con el régimen establecido hasta ahora, confirmando que se trata de un error la doble indicación "permitido en planta primera de piso" - "permitido en plantas de pisos".

Debe por lo tanto suprimirse la letra G de la casilla correspondiente .

Artículo 3.3.5. "Aparcamientos".

El párrafo referido a los usos de vivienda, comercial y complementarios de vivienda, debe encabezarse con la letra A. El correspondiente a uso industrial, debe encabezarse con la letra B.

Artículo 3.7.2. "Regulación detallada de las Unidades de Ejecución".

En las Unidades P.11.1 y P.11.3., figura como plazo de Ejecución el de trece años, siendo el correcto tres años.

En la Unidad Q.10.2 C/ Sequoia dice: "... Sistema de Compensación...", debe decir: "...Sistema de Cooperación..."

Artículo 3.9.4. "Aprovechamiento lucrativo total de las áreas de reparto".

En el área de reparto A, la superficie de techo edificable máxima y el aprovechamiento lucrativo correspondientes al uso residencial, son 6.981.472 m2t.

**EN EL JUEGO DE PLANOS 3 "USOS DEL SUELO URBANO"**

Plano 3 K-11' Falta trama en fincas Cabo Noval-Travesía Cabo Noval. Corresponde "residencial abierta".

Plano 3 N-8' En la parcela esquina Avda. de Burgos-calle del Arco, el uso correcto es IP (industria pequeña), no existiendo el uso IM grafiado.

Plano 3 N-9 En la esquina inferior derecha, falta la trama (residencial).

Plano 3 P-10 En la manzana de la Ordenanza Especial Club Deportivo-Divino Maestro, la referencia correcta es al artículo 3.4.13, y no al 3.4.14.

**EN EL JUEGO DE PLANOS 4 "ALINEACIONES Y VOLUMENES"**

Plano 4 L-9 Resulta redundante la doble señalización de altura (B + 5) en la plazuela de esquina Luis Barrón.

Plano 4 L-10 Falta grafiar la divisoria entre alturas entre C/ Norte nº 3 y Travesía de Excuevas, nº 5 Bis, manteniéndose la hasta ahora vigente.

Plano 4 M-8 La divisoria de edificabilidad (línea de puntos) correspondiente a las parcelas 9, 11 y 12 de la actual Unidad de Actuación de El Carretil, debe coincidir con los límites de dichas parcelas.

Plano 4 M-9 Las indicaciones de altura en los edificios complementarios a la Parroquia de Valvanera, son "igual o menor", y no "igual" como figura en el plano.

Plano 4 M-10 La altura correspondiente a los edificios nº 8 y 10 de Avda. de Portugal es de B + 5, como en el planeamiento anterior.

Plano 4 M-II No se ha grafiado la divisoria de alturas entre los edificios de Calvo Sotelo, nº 19 y 21 (interior).

Plano 4 M-12 Las divisorias de edificabilidades (líneas de puntos) correspondientes a las fincas números 6-8 y 9-11 de la calle Padre Claret no están completas, debiendo coincidir con los límites de dichas parcelas.

Plano 4 M-13 De igual manera, la divisoria de edificabilidad correspondiente a la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial debe grafiarse coincidiendo con la divisoria de parcela.

Plano 4 N-9 No se ha grafiado la divisoria de alturas en la calle Pintor Sorolla, que debe coincidir con la establecida en el Plan San Adrián.

Lo mismo cabe decir respecto al tramo Oeste de la calle de la Vía.

Plano 4 N-II Hay que señalar la división de parcela entre los edificios 49 y 51 de la calle Marqués de la Ensenada.